

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: L.S.C. 2020-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No.024 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los escritos e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que tal como se evidencia al darse cumplimiento al auto del 26 de enero de 2020 y se reitera con la documentación aportada por la apoderada de la parte demandada el día 29 del mes y año referidos, a ella ya se le reconoció como apoderada de dicha parte desde el 5 de octubre de 2020, cuando se tuvo por notificado por conducta concluyente a su representado.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la parte demandada, que la contestación de demanda se realizó en término, sin proponer medio exceptivo alguno.

En efecto, las oposiciones que se realizan en el escrito antes referido, corresponden a objeciones al inventario y avalúo allegado por la parte actora, lo cual se debe manifestar en audiencia, de conformidad con el Art. 501 del C.G.P., a más que la temeridad o mala fe que se alega no está dentro de las excepciones consagradas en el Art. 523 ibídem para esta clase de asuntos.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente y de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., se ORDENA el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Para el efecto, dese aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por parte de la secretaría, quien deberá acreditar la publicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6482a6a1de35da0f465a7645e24190894fb159faf034e6c8e52beb7478945107

Documento generado en 12/02/2021 01:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>